



Resistencia, 15 de Octubre 2021

Visto y Considerando:

Para resolver en el Expte N°2462/10 - caratulado: "**DIAZ FABIO ADRIAN CEFERINO S/ DENUNCIA (IRREG. CEP. N°33 - JUAN F. QUIROGA)**" iniciado con la Presentación realizada por el Sr. Fabio Adrian Ceferino Diaz, docente del Colegio de Educación Polimodal N°33, "Juan Facundo Quiroga, de ésta capital, quien pone en conocimiento "... actitudes de hostigamiento laboral y ejercicio autocrático de la directora institucional Sra. María Luisa Sandoval Verón... solicitando se adopte recaudos investigativos y correctivos que detengan este autoritarismo...". Describe a continuación los siguientes hechos:


1º) "...Pase a otro establecimiento de la alumna del 3º año Polimodal María Eugenia Aguirre Mena en los últimos días del mes de diciembre de 2009 casi sobre la finalización de la primera instancia de recuperación de materias no aprobadas del período escolar 2009...este episodio dió lugar a actuaciones administrativas y penales instadas por el presentante: Expte N°3877/10 "DIAZ FABIO ADRIAN CEFERINO S/ DENUNCIA LESIONES Y AMENAZAS". esta grave situación fue previamente informada a la Supervisora de Zona Prof. Mora quien no adoptó ningún recaudo. Señala además "... que no deviene procedente conferir pases de establecimiento en estos períodos...".

2º) "...solicitó a la Directora los fundamentos del pedido... apreciándose que la alumna egresó el día 21 de diciembre de 2009 - fecha vedada por la reglamentación para el otorgamiento de pases de alumnos a otros establecimientos... la alumna aprueba la asignatura en el programa Fines y regresa al establecimiento para la confección de su certificación... este episodio... guarda simultaneidad con el planteo que ambas vicedirectoras de la unidad educativa en presentación conjunta hacen a la Supervisora con lo que queda probado la inacción de esta autoridad... accionar que determinó la instigación a los padres de la menor a agredirme verbal y físicamente...".

A fs. 25 se formó expte en el marco de lo dispuesto por el Art. 5º de la ley N°3468 (hoy Art. 6º de la Ley N° 616-A) requiriendo un amplio informe al MECCyT sobre la cuestión que motiva la formación de éstas actuaciones.

Los hechos reseñados dieron lugar a los siguientes actuados:

A fs. 1/2 el presentante plantea formal imposición de acontencimientos a la Sra. Directora Cep. N°33 Prof. Maria Sandoval



A fs. 3 el Sr. Diaz pide intervención de la Supervisora de Zona I Prof. Estela Mora por los hechos acontecidos en el Establecimiento durante el ciclo escolar 2009.

A fs. 42 la Directora de la escuela María Luisa Verón de Sandobal solicita intervención y plantea formal imposición de acontecimientos a la Supervisión Nivel Secundario Prof. Stella Mora.

A fs. 66 Pasan las actuaciones la Dirección Regional Polinivel Región VIII con destino a la Asesoría legal de esa instancia con el objeto de solicitar asesoramiento sobre la cuestión planteada.

A fs. 97 la Directora Regional Polinivel Prof. Ana Sandoval informa a Secretaría General que en relación a los hechos se han iniciado actuaciones administrativas, las cuales tramitan por AS N°951-02032010-00298 y AS N°951-07062010-02827 las que han sido elevadas a la Asesoría Legal de esta Dirección Regional. Informa además.

- que la cuestión administrativa ha devenido abstracta, toda vez que la alumna culminó sus estudios a través del plan fines.

- Se informa que de iniciarse in formación sumaria lo que sera objeto de investigación será la responsabilidad administrativa que le pudo haber al personal docente, dado que en principio se verifica que en el hecho han tomado intervención personas extrañas a la institución, siendo éstos quienes agredieron al docente.

Se desprende de la multiplicidad de actuaciones iniciadas que el presentante solicitó por la vía administrativa pertinente la intervención de las autoridades superiores, quienes sustanciaron las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio de la acción penal y civil incoadas contra los padres de la alumna por el delito de lesiones y amenazas, sobre el cual no corresponde realizar consideraciones de hecho y derecho.

Que habiendose tramitados y examinados los hechos, siguiendo la vía administrativas correspondiente, la cuales emitieron informes donde se analiza distintos aspectos de la situación escolar y brinda un asesoramiento legal sobre el alcance de la cuestión planteada (fs. 37/40 - de la Supervisión Técnica Escolar dirigida a la Directora Regional VIII) e inicio de actuaciones informando que la cuestión administrativa a devenido en abstracta (fs. 97 de la Directora Regional Polinivel a la Secretaría General), lo que sumado a el tiempo transcurrido de los hechos, corresponde

dar por concluida con ésta instancia investigativa, disponiendo el archivo de éstos actuados, conforme los informes brindados precedentemente.

Por todo ello,

RESUELVO:

I) Disponer el archivo de la causa, sin mas trámite.

II) Tomar, razón en los registros de Mesa de

Entradas y Salidas.-

RESOLUCION Nº:2547/21

